

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Hecho un estudio preliminar a la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, que por medio de apoderada judicial promueve la señora DIANA MARCELA ORTEGON SANCHEZ, en contra del señor FABIO NELSON PALTA BARAJAS, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas:

- a) Deberá precisar la necesidad de adelantar proceso de custodia, si del Acta de conciliación 02393 del 15 de febrero de 2019 aportado con la demanda se advierte que es asunto ya definido y por tanto haría tránsito a cosa juzgada.
- b) Deberá aclarar el hecho tercero de la demanda en el que afirma que se otorgó la custodia provisional a la demandante, pues del acta de conciliación aportado no se colige este hecho.
- c) Omite informar los correos electrónicos de los señores Diana Blanca Hincapié Genera, Paula Tatiana López y José Jair Ruiz David citados en calidad de testigos (Inciso 1 ° artículo 6 ° del Decreto Legislativo 806 de 2020).
- d) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos a la demandada (Inciso 4° artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020).
- e) De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, se deberá indicar el nombre de los parientes por vía paterna y materna del menor de edad, con el fin de ser escuchados dentro del presente proceso.
- f) Si bien se desprende del cuerpo de la demanda que lo que se pretende es la custodia y cuidado personal para la menor hija, en los hechos tercero y cuarto refiere la existencia de causal de privación de la patria potestad, lo cual deberá ser aclarado.
- g) Deberá precisar la pretensión primera de la demanda en la que pide la entrega provisional de la niña, pues según los hechos de la demanda siempre ha estado a su cargo.

En tal virtud el despacho,

RESUELVE:

- 1) INADMITIR la presente demanda, que por medio de apoderada judicial promueve la señora DINA MARCELA ORTEGON SANCHEZ, en contra del señor FABIO NELSON PALTA BARAJAS, por las razones expuestas en la parte motivada del presente proveído.
- 2) CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que la subsane, so pena de rechazo.
- 3) RECONOCER personería a la Dra. LINA MARCELA CHAMORRO GONZALEZ, como apoderada de la interesada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1364ab53dfb78e626d8ae5c9569d8e7f07cce2f37c5ae780e61e2192e05548d2

Documento generado en 15/12/2020 02:52:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>